

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CÓRDOBA		FUERA de CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes	5	Un mes	6
Trimestre	12'50	Trimestre	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año	50

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos.
Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.
ARTÍCULO 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos, con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETIN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.
Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Artículo 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854)

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» 3 Diciembre 1927.)

Presidencia del Consejo de Ministros

REAL ORDEN CIRCULAR

Núm. 1.005

Excmo. Sr.: Estimada por esta Presidencia la necesidad de que se establezca un uniforme único para todos los Porteros que pertenecen al Escalón de los Ministerios civiles, con lo cual se evita la variedad de indumentaria oficial que en la actualidad usan los indicados Porteros, según que pertenezcan a un Departamento ministerial o a otro, y aun a dependencias de un mismo Ministerio, y ante la consideración de que en ocasión de traslados, como en la actualidad viene ocurriendo, queda alterada la debida uniformidad que debe siempre

existir entre Porteros que prestan servicio en un mismo Centro,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que en lo sucesivo, el uniforme de los Porteros de los distintos Departamentos civiles, lo mismo para lo que prestan servicio en Madrid que para los que lo desempeñen en provincias, sea el que a continuación se describe:

UNIFORME DE INVIERNO

Una americana de paño azul nacional con doble fila de botones dorados, con el escudo nacional y un galón de flor de lis en la bocamanga de cuatro centímetros de anchura, y tres botones pequeños dorados en la costura posterior de la citada bocamanga.

Chaleco del mismo paño con cinco botones dorados, con el escudo nacional e idénticos a los de la costura posterior de la bocamanga de la americana.

Pantalón también del mismo paño.

Gorra de paño azul con galón de cinco centímetros de anchura a su alrededor, dos botones dorados, barboquejo y visera de charol.

UNIFORME DE VERANO

De kaki oscuro, y llevará sobre la bocamanga de la americana el galón que se menciona para el traje de paño.

Chaleco de la misma tela con cinco botones dorados como los del traje de invierno.

Pantalón de igual tela.

Gorra de la misma forma que la usada para el traje de invierno, pero de tela kaki, llevando igual galón que el que se determina para el traje de paño.

El calzado será precisamente bota negra para el traje de invierno o de color para el de verano.

En actos de gala y recepciones usarán los Porteros guante blanco, costado por el Centro a que pertenezcan, y en todo tiempo corbata negra y cuello blanco vuelto y almidonado.

Los Porteros mayores, en razón al servicio que desempeñan a las órdenes de los Jefes superiores, usarán levita azul en invierno, de corte perfecto, con doble galón de cinco centímetros de ancho en la bocamanga.

La duración del traje de paño será de tres temporadas y de dos la del de verano.

Al ser trasladado un Portero de un Centro a otro se le entregarán los uniformes que tenga en uso, tanto de invierno como de verano y con su expediente personal se acompañará una nota debidamente autorizada por el funcionario encargado de los pagos de material, en la que conste la fecha en que han sido entregadas las prendas que usa el mencionado Portero, con el fin de ser tenida en cuenta, tanto en el caso de deterioro prematuro inculcado al Portero, como por el uso del servicio.

Todas las dudas que por los distin-

tos Ministerios civiles se presenten han de ser consultadas a esta Presidencia, de la cual, y del uniforme que en la misma se usa, se ha de tomar el modelo para la construcción de los que en lo sucesivo se encarguen para los distintos Departamentos ministeriales y Centros que de éstos dependan.

De Real orden lo digo V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de Noviembre de 1927.

PRIMO DE RIVERA

Señores...

Ministerio de la Gobernación

EXPOSICION

SEÑOR: En todos los países las enfermedades endémicoepidémicas proporcionan cifras considerables a las estadísticas de mortalidad, y en todos ellos se procura vigilar su aparición y atajar su marcha, a cuyo fin es indispensable conocer las leyes que presiden a la evaluación de los contagios y a las múltiples condiciones que unas veces lo atenúan y otras les exaltan. Entre nosotros, parte de esta misión ha sido realizada por la Brigada Sanitaria Central y parte por el Instituto de Alfonso XIII, pero no con la continuidad y extensión que la ma-

teria exige, hoy más que antes por el recrudescimiento pandémico de algunas infecciones y por la obligación de aportar al concierto de la defensa mundial datos exactos y mejoras positivas, según establecen recientes Acuerdos internacionales refrendados con la firma de España. Afortunadamente, este Ministerio dispone de elementos suficientes para laborar con éxito en el sentido indicado, puesto que la actual Brigada Sanitaria Central, el Parque de Sanidad civil y otros Centros disponen de personal y material conveniente, quedando el problema reducido a dar organización y estructura adecuada a los elementos dispersos, en relación con el fin epidemiológico propuesto.

Tal es, Señor, el objeto que persigue este Ministerio para combatir las enfermedades evitables de carácter endémico o epidémico existentes en España. Y para ello el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Real decreto.

Madrid, 29 de Noviembre de 1927.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,

SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO

REAL DECRETO

Núm. 2.011

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Dependiente de la Dirección general de Sanidad, y comprendido entre sus instituciones sanitarias, se crea el servicio Epidemiológico Central, destinado a combatir las enfermedades evitables de carácter endémico o epidémico existentes en España, a extirpar sus focos y a prevenir, en cuanto sea posible, la aparición de otros nuevos.

Artículo 2.º Las funciones de este servicio serán las siguientes:

a) Investigación de las causas, vías y medios de propagación y curso de las enfermedades epidémicas en España y de los procedimientos a seguir para prevenirlas y combatirlas.

b) Investigación de las causas que motivan la persistencia en España de los focos endémicos como bases de las medidas sanitarias que hayan de establecerse para su desaparición.

c) Estudio y comprobación de los procedimientos y métodos de lucha correspondiente a la práctica epidemiológica.

d) Cooperación y, siempre que la Superioridad lo ordene, dirección sobre el terreno de las campañas locales que hayan de ejecutarse, tanto para combatir los estados endémicos y epidémicos, como para prevenir la invasión y transporte de las enfermedades infecciosas e infectocontagiosas.

e) La formación de un archivo con todos los datos que concernientes a estas materias puedan reunirse como consecuencia de los servicios anteriormente enumerados.

f) La organización y distribución de la propaganda antiepidémica por los métodos y procedimientos que la Superioridad apruebe.

Artículo 3.º Se autoriza al Ministro de la Gobernación para transformar la actual Brigada Sanitaria Central en el expresado Servicio Epidemiológico, Central, utilizando para ello y adaptando a las nuevas exigencias el personal y material asignado a la primera por Real orden de 18 de Noviembre de 1921 y ajustándose a la plantilla consignada en el capítulo 3.º, artículo 3.º del presupuesto vigente. Será Jefe de este Servicio el funcionario sanitario designado por la Dirección general de Sanidad que pertenezca o haya pertenecido a la Brigada Sanitaria Central.

Artículo 4.º Para la movilización y salida del personal y elementos pertenecientes al servicio que haya de actuar en cada caso será indispensable la orden, por escrito, del Ministro de la Gobernación o del Director general de Sanidad.

Artículo 5.º La Dirección de Sanidad asignará al Servicio Epidemiológico Central el material de laboratorio de investigación que haya de pertenecerle con carácter permanente, y las máquinas, aparatos, instrumentos, enseres y productos químicos que procedentes del Instituto de Alfonso XIII o de otras instituciones sanitarias necesite para realizar los objetivos y misiones que se le señalen.

Atenderá igualmente a la conservación, reparación y comprobación de los aparatos de desinfección y material sanitario que se le asigne.

Artículo 6.º Un Reglamento, aprobado por Real orden, establecerá la organización interna del servicio y cuantos particulares faciliten su mejor funcionamiento.

Artículo 7.º El servicio Epidemiológico Central organizará, ateniéndose en esto a los planes que la Escuela Nacional de Sanidad establezca, los servicios docentes que se relacionan con sus cometidos y aquellos que el Director general de Sanidad considere conveniente encomendarle, especialmente los relacionados con la lucha antipalúdica.

Artículo 8.º Este servicio tendrá provisionalmente su residencia en el Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII hasta que la terminación de las obras consientan su instalación definitiva en la Escuela Nacional de Sanidad.

Dado en Palacio a veintinueve de Noviembre de mil novecientos veinte y siete.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO

Gobierno civil

de la

PROVINCIA DE CÓRDOBA

—:—

Circular número 4.541

Según me comunica el Alcalde de Almodóvar del Río en oficios números 770 y 771 del 2 del actual, han aparecido abandonadas y sin dueño conocido, las siguientes reses:

Una cerda negra, con peso de unas cuatro arrobas orejicana, con un hierro, confuso en la paletilla derecha, que parece el número 89 o G. P.

Un caballo negro, lucero, calzado de las dos patas, cerrado, hierro Fénix V-4 y la Mundial en anca izquierda.

Una yegua castaña, armiñada del izquierdo, hierro Fénix en el anca izquierda, con una rastra mular de nueve meses, hembra, castaña rayada y cabos negros.

Y una oveja primala, blanca y señas particulares.

Lo que se hace público por medio de la presente a fin de que pueda llegar a conocimiento de sus dueños.

Córdoba 3 de Diciembre de 1927.

El Gobernador civil, ANTONIO ALMAGRO.

Administración de Rentas Públicas

DE LA

Provincia de Córdoba

—:—

Patente Nacional de Circulación de Automóviles

—:—

Núm. 4.539

Habiendo tenido conocimiento de que algunos Secretarios de Ayuntamientos de esta provincia, no admiten a los contribuyentes por concepto de Patente Nacional de Circulación de Automóviles las declaraciones relativas a las bajas o transferencias de sus respectivos vehículos, fundándose en que han remitido ya a esta oficina los padrones que han de servir

de base para la recaudación del próximo semestre, se llama la atención de dichos funcionarios municipales para que admitan los referidos estados, enviándolos a esta Administración en la forma prevenida por el Reglamento.

Córdoba 30 de Noviembre de 1927.
—El Administrador de Rentas Públicas, Fernando Martínez.

18.º Tercio de la Guardia Civil

—:—

Comandancia de Córdoba

Núm. 4.540

Mes de Noviembre de 1927

Resumen de servicios prestados en dicho mes

Delitos contra las personas y propiedades

Por asesinato, 1.

Por lesiones, 10.

Por otros varios, 29.

Por robos, 1.

Por hurtos, 18.

Por estafa, 3.

Total de detenidos, 69.

Capturas de requisitoriados

Por delitos comunes, 9.

Por reos prófugos, 1.

Total de detenidos, 10.

Denuncias

Por infracción a la Ley de Caza, 59.

De carruajes en general, 92.

Por infracción en las carreteras, 80.

Total de denuncias, 231.

Total de delincuentes, 233.

Armas recogidas

Escopetas, 36.

Pistolas automáticas, 1.

Otras armas de fuego, 3.

Armas blancas, 4.

Total de denuncias, 22.

Total de delincuentes, 23.

Resumen de servicios rurales y forestales prestados e incidentes ocurridos durante el mismo mes

Denuncias

Por hurto de maderas y leñas

Por extracción de frutos, 350.

Por roturaciones, 1.

Total de denuncias, 354.

Total de delincuentes, 469.

Denuncias por ganado pastando sin autorización, expresando el número de cabezas y especies a que corresponden

Lanar, 2.878.

Cabrío, 1.303.

Vacuno, 11.

Cerda, 849.

Caballar, 7.

Imprenta de la Casa Socorro-Hospicio

■ ■ ■

SE HACEN TODA CLASE DE IMPRESIÓN DE OBRAS

:: :: :: :: TRABAJOS DE LUJO :: :: :: ::

MODELACIONES PARA LOS AYUNTAMIENTOS

:: :: :: :: Y CASAS COMERCIALES :: :: :: ::

Prontitud en los trabajos

Precios económicos

Mular, 14.
Asnal, 20.
Total de cabezas de ganado que
estaban sin autorización, 5.082.
Total de denuncias, 121.
Total de delincuentes, 124.

Incendios

Ocurridos en fincas:
Urbanas, 1.
Pérdidas ocasionadas:
Pesetas, 1.700.
Casuales, 1.

Córdoba 2 de Diciembre de 1927.
El primer jefe, José Sánchez Otero.

Ayuntamientos

ESPEJO

Núm. 4.536

Don Juan Romero Chamizo, Alcalde accidental de esta villa de Espejo. Hago saber: Que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta convocada para arrendamiento del arbitrio municipal establecido sobre la ocupación de la vía pública con puestos o en ambulancia durante el próximo año natural de 1928, y acordada nueva subasta, tendrá lugar la apertura de pliegos de la misma al día siguiente hábil en que se cumplan diez desde la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, admitiéndose las proposiciones en pliegos cerrados y en forma reglamentaria de las doce a las doce y media del día que correspondan.

Servirá de tipo de subasta la cantidad de CINCO MIL PESETAS anuales, que se abonarán por mensualidades anticipadas y los licitadores deberán consignar previamente para tomar parte en ella el cinco por ciento de dicha cuantía total o sean doscientas cincuenta pesetas y la fianza definitiva consistirá en el diez por ciento de la cuantía del remate, siendo don José de Castro Galán el Notario encargado del bastanteo de poderes.

Las condiciones de la subasta y el haberse cumplido el requisito del anuncio previo constan en el pliego de condiciones, Ordenanzas y expediente, respectivos, que obran en esta Secretaría.

Las proposiciones, que se presentarán en el plazo y forma que determina la regla tercera, artículo catorce del Reglamento de dos de Julio de mil novecientos veinte y cuatro reintegradas con póliza de sexta clase de 3'60 pesetas, se ajustarán al siguiente modelo.

Don.....vecino de.....
enterado del pliego de condiciones que acepta ofrece.....pesetas (la cantidad en letra) por la subrogación en su favor del arbitrio establecido sobre ocupación de la vía pública con puestos o en ambulancia, desde primero de Enero a treinta y uno de

Diciembre de mil novecientos veinte y ocho.

(Fecha y firma del proponente.)

Espejo a treinta de Noviembre de mil novecientos veinte y siete.—El Alcalde accidental, Juan Romero.

ESPEJO

Núm. 4.537

Don Juan Romero Chamizo, Alcalde accidental de esta villa de Espejo. Hago saber: Que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta convocada para arrendamiento del arbitrio municipal establecido sobre bebidas espirituosas y alcohólicas durante el próximo año natural de 1928, y acordada nueva subasta, tendrá lugar la apertura de pliegos de la misma al día siguiente hábil del en que se cumplan diez desde la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, admitiéndose las proposiciones en pliegos cerrados y en forma reglamentaria de las once a las once y media del día que corresponda.

Servirá de tipo de subasta el de SIETE MIL SEISCIENTAS PESETAS anuales, que se abonará por mensualidades anticipadas y los licitadores deberán consignar previamente para tomar parte en ella el cinco por ciento de dicha cuantía total, o sean trescientas ochenta pesetas, y la fianza definitiva consistirá en el diez por ciento de la cuantía del remate, siendo don José de Castro Galán el Notario encargado del bastanteo de poderes.

Las condiciones de la subasta y el haberse cumplido el requisito del anuncio previo constan en el pliego de condiciones, Ordenanzas y expediente, respectivos que obran en esta Secretaría.

Las proposiciones, que se presentarán en el plazo y forma que determina la regla tercera artículo catorce del Reglamento de dos de Julio de mil novecientos veinte y cuatro reintegradas con pólizas de sexta clase de 3'60 pesetas, se ajustarán al siguiente modelo.

Don.....vecino de.....
.....enterado del pliego de condiciones que acepta, ofrece.....pesetas (la cantidad en letra) por la subrogación en su favor del arbitrio establecido sobre bebidas espirituosas y alcohólicas de 1.º de Enero a treinta y uno de Diciembre de mil novecientos veinte y ocho.

(Fecha y firma del proponente.)

Espejo a treinta de Noviembre de mil novecientos veinte y siete.—El Alcalde accidental, Juan Romero.

LA VICTORIA

Núm. 4.544

Don Andrés Tómico Maestre, Presidente de la Junta municipal del censo electoral de esta villa.

Hago saber: Que en sesión celebrada el día primero del mes actual por acuerdo de la Junta de mi presi-

dencia han sido designados para colegios electorales en todas las elecciones que ocurran en este municipio en el próximo año de 1928, los locales siguientes:

DISTRITO UNICO

Sección de la derecha

La casa número 12 de la calle Eugenio Barroso, destinada a Escuela Nacional de niños.

DISTRITO UNICO

Sección de la izquierda

La casa número 25 de la calle Principal, destinada a Escuela de niñas.

Lo que se pone en conocimiento del público para cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 de la vigente ley electoral.

La Victoria a 2 de Diciembre de 1927.—El Presidente, Andrés Tómico.

HORNACHUELOS

Núm. 4.429

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento pleno durante el tercer cuatrimestre de 1927 que forma el Secretario que suscribe en cumplimiento a lo ordenado en el vigente Estatuto municipal.

MES DE SEPTIEMBRE

Sesión extraordinaria del día 7

Presidencia del señor Alcalde don José Herrera Ariza.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se acordó lo siguiente:

Llevar a cabo las obras acordadas de pavimentación y alcantarillado de la calle Rafael Calvo y plazas de la Palma y Ahechadero, reformas de las Casas Consistoriales y construcción de un grupo Escolar con dos escuelas, una para niños y otra para niñas,

Se acordó autorizar al señor Alcalde que para el costo de las obras antes referidas, concierte un empréstito con el Banco del Crédito Local de España, por la cantidad de 95.000 pesetas; así como también que en unión de la Comisión permanente prepare las bases de un presupuesto extraordinario y todo cuanto sea preciso para la buena marcha y resolución del asunto y que como garantía de la operación de crédito que se menciona se ofrezca la lámina que posee este Ayuntamiento, y que mentado empréstito se hará por el periodo de 15 años.

Sesión extraordinaria del día 13

Presidencia del Sr. Alcalde Don José Herrera Ariza.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se acordó lo siguiente:

Aprobar varios suplementos de créditos para reforzar varios capítulos del presupuesto que estaban agotados y otros próximos a agotarse y que el expediente instruido a tal fin se remita al ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de la provincia.

Se nombró alcalde pedáneo de la Aldea de San Calixto de este término, al maestro de la escuela de dicha Aldea don Bernardo Reyes Moreno.

Sesión extraordinaria del día 25

Presidencia del señor Alcalde don José Herrera Ariza.

Leída y aprobada el acta de la an-

terior, se tomaron los acuerdos siguientes:

Que enterado el Ayuntamiento de haber sido devuelto por el ilustrísimo señor Presidente de la Audiencia provincial de Córdoba, el expediente administrativo incoado con motivo del nombramiento de Médico titular de esta villa, así como de la sentencia recaída en el curso interpuesto contra mencionado nombramiento por la que se confirma mencionado nombramiento.

Quedó enterado el Ayuntamiento de la adquisición hecha por el Sr. Alcalde del solar de don José Marfa Aguda Ballesteros para construir en el mismo un grupo Escolar, acordándose aprobar todo lo actuado.

Se aprobó la escritura de permuta verificada entre el Sr. Alcalde y don Rafael Barba Páez, por la que este cede al Ayuntamiento una faja de terreno de su propiedad y el Ayuntamiento a aquel una habitación de la casa número 6 en calle Antonio García Durán, propia de esta Corporación.

Se designó al Sr. Alcalde para que concurra a Córdoba en representación de este Ayuntamiento para la elección del representante de los municipios en la Asamblea nacional.

Quedó enterado el Ayuntamiento de la comunicación de la Dirección general de 1.ª Enseñanza, en la que transcribe la Real orden aprobando el proyecto del Grupo Escolar solicitado, así como el importe del mismo, acordándose que por la Alcaldía en cuanto sea factible se haga el depósito de la cantidad que tiene que abonar esta Corporación por la construcción de mencionado edificio.

MES DE NOVIEMBRE

Sesión ordinaria del día 3

Presidencia del señor Alcalde don José Herrera Ariza.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se tomaron los acuerdos siguientes:

Se aprobó el presupuesto ordinario para el próximo año de 1928 ascendente a pesetas 132,246'47; acordándose que el mismo se exponga al público por el plazo y forma que previene la ley y que copia de dicho documento se remita al Excmo. Sr. Delegado de Hacienda a los efectos del artículo 300 del vigente Estatuto municipal.

Se aprobó por unanimidad el presupuesto extraordinario formado para llevar a cabo la pavimentación de la calle Rafael Calvo y plazas de la Palma y Ahechadero y demás obras acordadas por el Ayuntamiento, imputando dicho presupuesto la suma de 95.000 pesetas; acordándose que el mismo se exponga al público en la forma y plazo que determina la ley.

Se aprobó la gestión llevada a cabo por la Comisión municipal permanente desde la última aprobación de esta índole que tuvo efecto el diez y ocho de Julio último.

Se acordó contribuir con la suma de dos mil pesetas anuales al sostenimiento del Hospital de la Caridad que ha de instalarse en esta pobla-

ción, y que para la instalación del mismo se contribuya con la cantidad que sea necesaria, para lo cual se formulará el correspondiente presupuesto extraordinario.

Se acordó anunciar un concurso para nombrar recaudador del Repartimiento general de utilidades del próximo año de 1928, así como cuanto cobros tenga que hacer este municipio y que para dicho servicio rija el mismo pliego de condiciones que hay en la actualidad para indicado servicio.

Se acordó aprobar el nombramiento hecho por la Comisión permanente de Matrona titular interina a favor de doña María del Valle Martín, y que se anuncie nuevo concurso para proveer la misma en propiedad.

Quedo enterada la Corporación de no haberse presentado reclamación alguna contra acuerdo del Ayuntamiento referente a concertar un empréstito con el Banco del Crédito Local de España, poniendo por garantía de dicha operación la lámina de propios que posee este Municipio.

Se aprobó el proyecto de contrato para llevar a cabo con el Banco de Crédito local de España un empréstito ascendente a 95000, el cual será por quince años, constando dicho proyecto de contrato de veinte y una cláusulas.

Hornachuelos a 17 de Noviembre de 1927.—El Secretario, José del Pino. Don José del Pino Navarro, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Certifico: Que el precedente extracto de acuerdos del Ayuntamiento pleno de esta villa, fué aprobado por la Comisión municipal permanente en sesión del día de hoy acordando se remita un ejemplar de los mismos al Excelentísimo señor Gobernador Civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma.

Y para que conste pongo el presente visado por el señor Alcalde, en Hornachuelos a diez y nueve de Noviembre de mil novecientos veinte y siete.—José del Pino.—V.º B.º El Alcalde, José Herrera.

JUZGADOS

CABRA

Núm. 4.535

Don Luis Rubio y García, Juez de primera instancia de esta ciudad de Cabra y su partido.

Por el presente, hago público, que como embargada a don Domingo García Arroyo, vecino de Monturque, en el juicio ejecutivo que contra el mismo se sigue en este Juzgado a instancia de Ignacio Muriel Palomeque, como tutor de los menores Domingo, Francisca y Antonio García Gálvez, para cobro de un crédito hipotecario, se saca por segunda vez a la venta en pública subasta por término de veinte días, la siguiente finca:

Una casa situada en la calle Ancha

número cincuenta de la villa de Monturque, lindera por su derecha entrando con otra de Antonio Montemayor, por la izquierda con otra de Raimundo García, y espalda con la calle de la Tercia; valorada en veinte y siete mil pesetas.

La subasta se celebrará el día treinta de Diciembre próximo y hora de las doce, doble y simultánea, en la Sala Audiencia de este Juzgado y en la del de Aguilar de la Frontera.

Servirá de tipo para la subasta el precio de tasación con la rebaja del veinticinco por ciento.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; y pudiendo cederse el remate a un tercero.

Conforme a la regla octava del artículo ciento treinta y uno de la ley hipotecaria las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes del crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

El título de propiedad ha sido suplido por certificación del Registro de la propiedad.

Y por último los licitadores deberán consignar previamente en la caja de depósitos o en la mesa del Juzgado una cantidad no inferior al diez por ciento del tipo de la subasta.

Dado en Cabra a veintinueve de Noviembre de mil novecientos veintisiete.—Luis Rubio.—El Secretario, A. Gómez Paraiso.

SEVILLA

Núm. 4.558

EDICTO

—:—

En virtud de providencia de esta fecha dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta capital y por ante mí en autos ejecutivos a instancia de don Fernando Barraquero Ariza, contra don José Angulo López, por cobro de pesetas, se anuncia la venta en pública subasta el cuatro de Enero próximo a las diez de su mañana, nuevamente por tercera vez, sin sujeción a tipo, en la sala de Audiencia de este Juzgado, sito en calle Almirante Apodaca, cuatro, de los bienes siguientes:

Una casa habitación en Palma del Río, Plaza de la Constitución, número nueve, conocida por las Carnerías, con un área superficial de trescientos once metros cuadrados próximamente, siendo su fabricación de ladrillos y tapial, compuesta de planta baja y principal, encontrándose una tercera parte del edificio sin techar y correspondiendo la planta principal, solo a la primera crujía; apreciada en pesetas diez mil.

Ciento catorce tablonos de madera portuguesa, de cuatro metros de largo; dos metros cúbicos de madera portuguesa en tablas de quince milímetros; setenta y cinco tablonos de

pino de flandes de cuatro cincuenta centímetros de largo; catorce metros cúbicos de madera de eucalipto, en tablas de varias medidas; seis metros cúbicos de tablonos de madera de álamo blanco, varios tamaños; tres metros cúbicos de madera de nogal en varias medidas; medio metro cúbico de madera de caoba en trozos de varias medidas; un motor eléctrico de siete caballos, corriente continua marca Siemens Schuchuet; un motor gasolina de seis caballos, sin marca; una máquina de aserrar madera de noventa centímetros de diámetro, marca J. Pérez de Sevilla; otra máquina de aserrar madera de sesenta y cinco centímetros de diámetro, marca Carlos Volens; un saca-grueso labrante de cincuenta centímetros, marca Anfora, con su correspondiente contramarcha, una máquina de escoplear; dos tocadores y dos roperos en construcción; una biblioteca de madera de haya; un tocador barnizado color nogal; seis mesillas de noche; seis cómodas de pino; cuatro camas torneadas para matrimonio; una cama de tablero y cuatro docenas de sillas decoradas y asientos enea; apreciado todo en junto en 9.390 pesetas.

Los expresados bienes se sacan a subasta en dos lotes, uno la finca reseñada y otro los muebles, maderas y maquinarias, sin sujeción a tipo y bajo las condiciones siguiente:

Primera. Los licitadores deberán consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la cantidad importe del aprecio del lote a que vaya a hacerse proposiciones.

Segunda. Los bienes muebles pueden examinarlos en el domicilio del deudor don José Angulo en Palma del Río.

Tercera. La finca de la Plaza de la Constitución, número nueve de Palma del Río, se saca a subasta sin suplir previamente la falta de títulos, observándose respecto a ello lo prevenido en la regla quinta del artículo cuarenta y dos del Reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria.

Y para su publicidad se extiende el presente en Sevilla a treinta de Noviembre de mil novecientos veinte y siete.—El Secretario, Felipe Ortuño.—Rubricado.—Es copia, Felipe Ortuño.

CORDOBA

Núm. 4.555

EDICTO

—:—

Don Eduardo Pérez Sánchez, Juez de Instrucción del Distrito de la Izquierda de esta capital.

Por el presente, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes, a la busca del dinero que al final se reseña, que el día 17 del actual fué sustraído a don Alfonso Sánchez Cot, vecino de esta capital, del sitio El Pretorio, despacho de bebidas en esta capital, y a la captura y conducción a esta Cárcel, como detenidos, del autor o autores del hecho,

y el dinero de ser encontrado lo harán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a veinte y siete de Noviembre de mil novecientos veinte y siete.—Eduardo Pérez.—Secretario P. H., Rafael Fonseca.

Reseña

Ciento veinte y seis pesetas y cuenta céntimos en plata y calderilla.

Administración de Justicia

Citaciones y emplacements en materia criminal.

Bajo los apercibimientos precedentes en derecho, se cita a comparecer en la plaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación expresan, para que comparezcan el día que se les señale o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación de este anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 4.492

MARTINEZ MATEO Juan, Miguel y de Natividad, natural de Guillos, de estado soltero, prochofer, de treinta y dos años de edad, domiciliado últimamente en Córdoba, procesado por hurto, comparecerá dentro del término de diez días ante el Jefe de Instrucción del distrito de la Izquierda de Córdoba, bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde.

Córdoba 24 de Noviembre de 1927.—El Juez de Instrucción, Eduardo Pérez.

Núm. 4.514

FRANCISCO MALDONADO Ozáez, de 18 años, soltero, esquilano natural y vecino de Aguilar, Calvario número 108, hijo de Juan Consuelo, cuyo actual paradero desconoce, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Aguilar de la Frontera constituirse en prisión por la sentencia número 36 del año actual, que sigue por hurto, apercibiéndole de no comparecer será declarado rebelde.

Imprenta de la Casa de Socorro